

## Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

### Ficha perteneciente a **TRÍAS HERNÁNDEZ, Cecilia Susana**<sup>1</sup>.



#### Datos personales:

- Documento de Identidad: C.I. 1.206.840-8.
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: V 2333 V 2222.
- Edad: 22 años.
- Fecha de nacimiento: 24/08/1954.
- Lugar: Montevideo.
- Nacionalidad: Uruguaya.
- Estado civil: En concubinato con Washington Cram.
- Hijos/as: 1.
- Domicilio: Vicente López N° 2273, Morón, provincia de Buenos Aires. Argentina.
- Ocupación: Estudiante de Magisterio (en Uruguay).
- Alias: Iti.
- Militancia política: FAU/Resistencia Obrero Estudiantil (ROE). Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.).
- Militancia gremial/sindical: Sin datos.

---

<sup>1</sup> Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Legajo L.D.D. 181.

Equipo de Investigación Histórica

## Proceso de Desaparición.

### Detención-Secuestro:

- **Fecha:** 28/09/1976.
- **Lugar:** Bar en La Paz y Juramento, Capital Federal. Argentina.
- **Hora:** Después de las 17 hs.
- **Circunstancia:** Washington Cram (concubino), había acordado encontrarse con Cecilia Trías a las cinco de la tarde en Juramento y Ciudad de la Paz, en Belgrano, para realizar un trámite pendiente ante escribano. Irma Hernández, madre de Cecilia Trías, se quedó en la casa con su nieto de 11 meses. Según testigos, la detención estuvo a cargo de hombres fuertemente armados.
- **Testigos:** Sin datos.
- **Testimonios:** Sin datos.

### Reclusión.

- **Lugar:** Centro Clandestino de Detención (C.C.D.) “Automotores Orletti”, ubicado en un taller mecánico del barrio de Floresta, Buenos Aires, Argentina. Funcionó durante el año 1976 bajo el mando de quien era jefe de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE-Argentina), Otto Paladino en coordinación con el Ejército y militares uruguayos. En ese lugar se concentraron un gran número de secuestrados en el marco del Plan Cóndor y pasaron por allí más de 300 personas, incluidos ciudadanos uruguayos.
- **Responsabilidad institucional:** Operativo represivo conjunto argentino-uruguayo en el marco del Plan Cóndor. Desde 1973 existió una estrecha vinculación entre la Policía Federal argentina y la Jefatura de Policía de Montevideo. Con la muerte de Perón (01/07/1974) se impulsó una mayor coordinación y la presencia de miembros de la SIDE (Argentina) en Uruguay así como de miembros del Servicio de Información de Defensa uruguayo en Argentina. Entre el 25 y 30 de noviembre de 1975 se firma, en Santiago de Chile, el Acta fundacional del Plan Cóndor entre los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas de los países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En el documento se acuerda: “(...) la creación de una base centralizada de información sobre los movimientos guerrilleros, partidos y grupos de izquierda, sindicalistas, religiosos, políticos liberales y otros reales y supuestos enemigos de los gobiernos autoritarios involucrados en el plan. (...) La segunda fase consistía en pasar a la acción, identificando y atacando a estos “enemigos políticos” a nivel regional”.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 15.848. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Tomo I. Sección 2, pág. 287.

### Equipo de Investigación Histórica

Según lo reconstruido por la Fiscalía en la Causa Judicial “Automotores Orletti” y recogido en la sentencia<sup>3</sup>, el grupo operativo estaba conformado por: agentes de Inteligencia de la propia SIDE, bajo control del Comando del Primer Cuerpo del Ejército; agentes de Inteligencia pertenecientes al Batallón 601 y “personal inorgánico” (sic) de la Policía Federal Argentina. Al mismo tiempo, tenían participación directa en las detenciones, interrogatorios y torturas, miembros del Departamento III del Servicio de Información de Defensa (SID) uruguayo<sup>4</sup>. Existen testimonios de sobrevivientes<sup>5</sup> que señalan la participación de Jorge Silveira Quesada, oficial del Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCA), en interrogatorios en Argentina. Los operativos llevados adelante se realizaban con la anuencia del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Policía Federal Argentina, en donde estaba comisionado el Crio. Hugo Campos Hermida, funcionario de la Jefatura de Policía de Montevideo.

- **Casos conexos:** El 28 de marzo de 1976 en el Puerto de Colonia fue inspeccionada una casa rodante que en su contrapiso transportaba material propagandístico del P.V.P. Sus tripulantes, dos hombres y una mujer, fueron detenidos por la Prefectura de Colonia y trasladados al cuartel del FUSNA en Montevideo. Al cabo de una semana, las autoridades actuantes dispusieron su traslado al Centro Clandestino de Detención “300 Carlos” (instalado en el el Servicio de Materiales y Armamento del Ejército, a los fondos del Batallón de Infantería N° 13), donde actuaba el OCOA. Estos militantes del P.V.P. permanecieron en situación de desaparecidos durante casi 7 meses, hasta octubre de 1976, fecha en que fueron puestos a disposición de la Justicia Militar para ser procesados y reclusos en los penales de la dictadura. Las consecuencias de estas detenciones fueron importantes para el P.V.P. que, entre marzo y octubre del mismo año, fue duramente reprimido. En Uruguay, decenas de militantes fueron apresados por el OCOA, interrogados y torturados. Entre ellos, **Elena Quinteros** detenida-desaparecida (el 24/06/1976). Otros militantes detenidos fueron procesados y algunos pocos liberados hacia fin de año.

Simultáneamente, en Argentina, el Grupo Operativo OT 18 (entre los que actuaban miembros del SID), secuestró y desapareció a **Ary Cabrera** (05/04). El día 17/04 fueron secuestrados **Eduardo Chizzola**, desaparecido, hasta que en el año 2002 sus restos fueron identificados y **Telba Juárez**, cuyo cuerpo sin vida apareció dos días después, el 19/04/1976.

El trabajo de Inteligencia conjunto en Argentina permitió la captura, entre el 09/06 y el 15/07/1976, de 26 militantes del P.V.P. Dos de ellos, permanecen al día de hoy como desaparecidos. Se trata de **Gerardo**

<sup>3</sup><http://www.cels.org.ar/blogs/2011/Automotores%20Orletti%20%201%201Cuerpo%20del%20Ej%20C3%A9rcito.pdf> Página Web versión 2011.

<sup>4</sup> Causa IUE 2-43332/2005 “Adalberto Soba y otros” llevada adelante en el Juzgado Penal de 19° Turno-Montevideo.

<sup>5</sup> Ídem.

#### Equipo de Investigación Histórica

**Gatti y León Duarte.** Los otros detenidos fueron trasladados clandestinamente al Uruguay (el 24/07/1976)<sup>6</sup> y permanecieron como desaparecidos en dependencias del SID, hasta el 26/10/1976. Ese día, fueron mostrados ante la prensa y presentados como un grupo capturado al intentar ingresar ilegalmente en Uruguay; tres de ellos fueron puestos en libertad en diciembre del mismo año, con el consentimiento de sus captores. En el operativo en Argentina también fue secuestrado Simón (21 días de nacido), hijo de **Sara Méndez** y **Mauricio Gatti**, robado durante la detención de su madre, cambiada su identidad y adoptado ilegalmente; recién recuperó su identidad en el año 2002.

Entre el 26/08/1976 y el 04/10 del mismo año, otros 29 adultos<sup>7</sup> (24 de ellos desaparecidos hasta el presente) y 8 niños, fueron secuestrados en Argentina. Entre ellos, los dos hijos de **Alberto Mechoso**, (desaparecido, cuyos restos fueron identificados en Argentina en el año 2012) y los tres hijos de **Adalberto Soba**, (también desaparecido), fueron trasladados a Montevideo, junto a sus respectivas madres, por los oficiales del SID, José Nino Gavazzo y José Ricardo Arab, el día 27/09/1976. Otros tres menores de edad, los hermanos Julián (trasladados ilegalmente a Uruguay y luego a Chile) y Mariana Zaffaroni, fueron secuestrados.

No es de descartar la hipótesis de que la mayoría de los militantes del P.V.P. secuestrados entre setiembre y octubre de 1976 en la Argentina fueran trasladados a Uruguay, y en nuestro territorio desaparecidos. Se desconoce, hasta la fecha, detalles de los prisioneros que posiblemente viajaron en el vuelo clandestino que transportó a los prisioneros de Argentina a Uruguay, y del que informa el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Tte. Gral. (Av.) Enrique Bonelli al Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, en el año 2005.

- **Circunstancia en que fue vista por última vez:** En su domicilio, el 28/09/1976.

#### Traslado ilegal:

- Fecha probable: 05/10/1976.

<sup>6</sup> Confirmado por el Tte. Gral. (Av.) Enrique Bonelli en el Informe del 08.08.2005 dirigido al Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez .

<sup>7</sup> Los 29 ciudadanos detenidos-desaparecidos son: **Mario Cruz Bonfiglio, Walner Bantancour, Miguel A. Morales, Josefina Keim, Mario Julián, Victoria Grisonas, Adalberto Soba, Alberto Mechoso, Juan P. Errandonea, Raúl Tejera, María Emilia Islas, Jorge Zaffaroni, Washington Cram, Cecilia Trías, Ruben Prieto, Armando Arnone, Rafael Lezama, Casimira Carretero, Miguel A. Moreno, Carlos Rodríguez Mercader, Segundo Chegenian, Graciela Da Silveira, Juan P. Recagno y Washington Queiro**. Además, fueron secuestrados en el operativo, y sobrevivieron: Beatriz Barboza y su esposo Javier Peralta (procesados por la Justicia Militar); Beatriz Castellonese de Mechoso y Elena Laguna, compañera de Adalberto Soba; juntas fueron trasladadas al Uruguay y puestas en libertad días después. Por último, fue secuestrado Álvaro Nores, trasladado al Uruguay y dejado libre meses después.

### Equipo de Investigación Histórica

---

- Medio: Avión.
- Responsabilidad institucional: Sin datos.
- Circunstancia: Existen firmes indicios, en cuanto a que la mayoría de militantes del P.V.P. fueron trasladados a Uruguay y, en nuestro territorio, desaparecidos. Se desconoce, hasta la fecha, detalles de quiénes viajaron en el vuelo clandestino del cual informa el Tte. Gral. (Av.) Enrique Bonelli, al Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez, en el año 2005.
- Lugar: Sin datos.
- Testigos: Sin datos.
- Testimonios: Sin datos.

### Hallazgo de restos:

- Sin datos a la fecha.

### Identificación de restos:

- Sin datos a la fecha.

## Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

### Informes Policiales.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.<sup>8</sup>

*“TRÍAS HERNÁNDEZ, Cecilia Susana. 303596*

*Pront. de Id. Crim. Reg. Fot.*

*Prontuario. C. Civ.*

*Pasaporte Cpta. Asunto.*

*Cédula de Ident. del Interior.*

*Ocupación: Estudiante*

*Organización: F.E.R. (Frente Estudiantil Revolucionario).*

*Domicilio.*

*Datos Personales: casada con Washington Gram.- Hija de María Irma.- (1) (1)*

*Extraída de*

*ASUNTO 8-2-3-40.-apm.-*

*Fecha de iniciada: 2 de marzo de 1971*

**OBSERVACIONES:**

*I/1971: Según información confidencial se trata de una activa militante del FER, que trabaja para los tupamaros. Integra una nómina de agitadores izquierdistas que promueven desórdenes en el IAVA y en la vía pública.8/6/71.apm.- 21/VI/976: Referente*

---

<sup>8</sup> Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

### Equipo de Investigación Histórica

a la anotación que antecede ver Asunto 2-1-10)-cri.-29/6/976. Por mem. Nro. 2.137/976, se informa al SID.-mle.-

MICROFILM – AGOSTO 1977

30/10/978. “Compañero”, periódico del PVP No. 68 del 1/9/78 pág. 7. Bajo el título “¿Dónde están?”, figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en Buenos Aires, desde el 29/9/76-ASUNTO 1-6-10-21.-apm.- 5/III/79.- Boletín “Desde Uruguay” Nro. 22, de noviembre de 1978, Ídem. Anotación que antecede.- ver asunto Nro. 2-4-3-387.-jom.- 26/3/980: (diario brasileño “CooJornal”, No. 36,

HOJA No. 2.

#### OBSERVACIONES

pág. 6. dic. 1978).- Figura en una lista preparada por el Secretariado Internacional de Juristas para la Amnistía en Uruguay, de 117 ciudadanos uruguayos secuestrados en la Rep. Argentina donde se hallaban asilados, entre dic. 1974 y principios de 1978.- Detenida el 28/9/76.- ASUNTO, Bulto 193.-apm.- 9/IX/980: “URUGUAY: ¿un campo de concentración?” Título de un libro publicado en Brasil por la editorial “Civilización Brasileña” en 1979, y en cuya página 110 figura mencionado como desaparecido en la República Argentina. Ver BULTO 306.cdif.- 22/IX/980.- Ampliando la anotación que antecede se establece que en la citada publicación figura en la página 153 en una nómina de uruguayos secuestrados en la República Argentina.- Ver BULTO 306.cdif.- 3/10/980-Figura en una nómina de uruguayos “desaparecidos” en la República argentina.- Se establece, que su desaparición ocurrió el 29/9/76.- La mencionada nómina, titulada “Uruguayos Desaparecidos” le había sido enviada, en forma anónima, bajo sobre, al Cura Párroco de la Iglesia “Santa Maria de la Ayuda” sita en la Calle Bogotá, entre Prusia y Viacaba- Cerro.- (Memorándum No. 277/980 del Depto. No.2 de la “DNII” de fecha 16/7/980.- Ver ASUNTO No. 2-1-18-113.-lac.- (...) 19/11/980.-Por PEI No. 86/0/980 del 12/9/80 de OCOA, se informa que los médicos austriacos Weber y Dorflinger, expulsados del país, se interesaron por su persona ante su madre.- ASUNTO 8-2-3-40.-apm.- 18/2/81.-Entre las cartas enviadas a los médicos austriacos: WEBER y DORGLINGER, los cuales ingresaron al país con el propósito de interesarse entre otras

HOJA No. 3

#### OBSERVACIONES

cosas por personas presuntamente desaparecidas, se encuentra una enviada por: María Irma HERNÁNDEZ y firmada por el tío de la misma de nombre Jacinto HERNÁNDEZ BRITOS en la que mencionan a la titular comprendido entre los desaparecidos.-Ver P. de N. de la DNII. No. 247/980.-jcll.- 23/7/982: “El Día” del 22/7/82, pág.9.- Figura en una nómina de 114 uruguayos desaparecidos en la Argentina, que analizará próximamente la Comisión de Respeto a los Derechos Individuales del Consejo de Estado. Fecha de desaparecida: 28/9/76.- ASUNTO 24-1—245.-apm.- 2/9/982:- Según PEI (I)- No. 622/BE/981, del Estado Mayor del Ejército D.II, figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en Argentina. ASUNTO 8-2-4-301.Ges.-17/6/983:- Ídem anotación que antecede, según Asunto 2-4-3-440.lvf.-

ABRIL 1983 REVISADO R 53

28-3-984.- Figura en una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina entre 1974 y 1978. “Búsqueda” del 29-2-84. Asunto 1-4-12-123.-ges.-

**Equipo de Investigación Histórica**

DICIEMBRE 1988- REVISADO R- 67

22/VI/995:- *Figura en una nómina de uruguayos desaparecidos en Argentina.- Asunto 1- -5.- RBA*”.

**Informes Militares.**

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.<sup>9</sup>

“JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE 147360-2 Dep. I E  
Fs. 1

S.I.D.

Apellidos: TRÍAS HERNÁNDEZ Nombres: Cecilia Susana (a) “ITI” (5)

DOCUMENTOS: C/C C/I: 1.206.840 (1)

OTROS DOC.

NACIMIENTO: 24/8/54 (2) 18<sup>a</sup> Secc. Jud. de Montevideo.

DOMICILIO: Julián Laguna 5116 (3) en 1976 Armenia 1479 (Bs. As.) (7)

PROFESIÓN U OCUPACIÓN: Estudiante de Preparatorios (4)

LUGAR: CARGO:

IDEOLOGÍA POLÍTICA: CLASIFICACIÓN: PVP (6)

DATOS COMPLEMENTARIOS: Madre: HERNÁNDEZ, María Irma

Padre: Luis (4) Casada con: MARIO A/SERRÓN SILVEIRA (8) Hermana de IVONNE TRÍAS HERNÁNDEZ de RODRÍGUEZ (9)

147360

Fs. 2

Fecha	Documentos	Antecedentes a registrar
26/03/81	D.0244 P.D. 6a6 N°065/81	06.03.81- De las declaraciones de su madre

HERNÁNDEZ, María Irma, se pudo saber que fue citada a concurrir a la calle Sarandí 693 (Consulado Austria), donde le presentaron a los Dres. WEBER y DORFLINGER lo cual le ofrecieron su ayuda para encontrar a la causante que se encuentra desaparecida.- (O).-

15/12/81	10371	Figura, entre otros, en una lista de uruguayos desaparecidos en Argentina, que fuera encontrada en dicho país.- Eval: A-1 (AD).-
----------	-------	--

20/12/76	D.1676	Indica (1 a 4). EVAL: A-2 (VM).
----------	--------	---------------------------------

14/6/82	D.15968	Indica lo mismo que Doc. 10371, aportando
---------	---------	---

fecha de desaparecido: 28/9/76.- Eval: F-6 (M)

<sup>9</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 337\_2335.1984 a 337\_2338.1984.

**Equipo de Investigación Histórica**

24/07/82	17100	<i>Según lo publicado por el diario "El Día" del 27/97/82, bajo el título "URUGUAYOS DESAPARECIDOS EN ARGENTINA SUMAN 114", figura el causante como "desaparecido" el 8/9/76. (GM) (LA)</i>
03/08/82		<i>Se hizo Memo. (A) N° 1657/82 para Sr. Director S.I.D.- (SS)</i>
02/8/82	D.17341	<i>Indica lo mismo que el doc. 17100/82.- (SS)-</i>
147360		
Fs. 3		
Fecha	Documentos	Antecedentes a registrar
[Ilegible] .4.83	25145/1234	-10.11.70: Se postula en la Lista Nro. 70, Lema Ideas Sub-lema "Una nueva Agrupación por una Asociación mejor" para integrar el Consejo Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de Preparatorios, durante el período 1968/69.- (Ideología Comunista). 08.06.71: Integra una nómina de agitadores izquierdista que promueven desórdenes en el I.A.V.A. y en la vía pública. Su primer compañero fue el "EL FLECO PEPE", se podría tratar de: R.W.P.B., Nro. 107. También fue compañera de: "EL NEGRO JEFE", se podría tratar de: WASHINGTON CRAN (sic) GONZÁLEZ, quien también integraba el Sindicato de "La Teja" y realizó un atraco en una Panadería. 1971/1978: En información referente al P.V.P. obtenida por el Dpto. III/SID en este período, se establece: que existen indicios de que el causante fue visto en Bs. As. integrando el Comité Artiguista. Eval: A-2. Indica (4) al (9). (GG)
11/10/83	30855/13	<i>Indica Ídem. Doc. 15968 anotación del 14.6.82.- Eval.: A-1.- (MB)</i>
3/1/84	D.33092/001	<i>Indica ídem. docs. 10371 y 15968.- Eval:</i>
A-		<i>1 (PS)</i>
147360		
Fs. 4		
Fecha	Documentos	Antecedentes a registrar
2/02/84	D.17708/79	<i>Por Oficio 601/D-1/79 de fecha 6/12/79, se contestó oficio 492/JCJ/70 en el que se dispone que el S.I.D. tomara a su cargo el</i>

**Equipo de Investigación Histórica**

09/3/984	0383/80 Págs. 006 y 013	<i>estudio de los antecedentes de su presunta desaparición en coordinación con el Ministerio de Justicia, el Presidente del S.T.M., Director de la O.C.I.P. y Ministro de RR.EE. Eval. A-1.- (LA)</i>
15/3/984	8401372 Pág. 001	<i>Figura en una nómina de ciudadanos uruguayos “desaparecidos” en la República Argentina, publicada en el No. 75 del periódico “Compañero” del P.V.P. del mes de setiembre de 1979, estableciéndose que era militante de dicho Partido y que “desapareció” el 29/SET/976.</i> <i>29/FEB/984 – De acuerdo a publicación del Semanario “BÚSQUEDA” se establece que la Comisión Uruguaya para los Derechos Humanos que preside el Arquitecto Horacio TERRA AROCENA, envió una carta al Ministerio del Interior de la República Argentina, en procura del esclarecimiento de la “desaparición” de unos 130 ciudadanos uruguayos en ese país entre 1974 y 1978. Dicha Comisión acompañó sus gestiones con una lista de las personas en esa situación, en la que figura la causante como “desaparecida” desde el 28/SET/976. EVAL: A-2 (CC)”.</i>

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Rollo PVP. <sup>10</sup>

“C.PVP                      HOJAS: 1/1                      No. 623  
NOMBRES Y APELLIDOS: Cecilia Susana TRÍAS HERNÁNDEZ de CRAM  
ALIAS: “Iti”  
F.N. Y LUGAR: 24/08/ 954 en Mdeo.                      C.I.: 1.206.840  
DOMICILIOS: Julián Laguna No. 5116 (En 1976)  
PROF. /OCUPAC. Estudiante  
OTROS DATOS:  
DESCRIPCIÓN FÍSICA Y SEÑAS PARTICULARES: Cutis: Blanco, Cabellos y Ojos: Castaños.  
DETENIDO    LIBERADO    REQUERIDO OTROS  
EST. CIVIL    ESPOSO/A                      CONCUBINO/A  
PADRE: Luis                                      MADRE: Irma  
HIJOS/AS                                      HERMANOS/AS: Ivón (sic) Trías (82) Cuñada de 152

<sup>10</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollos: 624rojo\_1093.1985.

### Equipo de Investigación Histórica

#### OTROS DATOS:

Fecha	Anotaciones
10/11/970	Se postula en la Lista N° 70 Lema “Ideas”, Sub-Lema: “Una nueva agrupación por una asociación mejor”, para integrar el Consejo Directivo de la Asociación de Estudiantes de Preparatorios, durante el periodo 1968/969.- (Ideología Comunista).-
08/06/971	Integra una nómina de agitadores izquierdistas que promueven desórdenes en el I.A.V.A. y en la vía pública.-”.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Se solicitan antecedentes.<sup>11</sup>

“Oficina: SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DEFENSA – Departamento III – P.O.E.

Fecha: 29 de junio de 1975.-

Señor Director Nacional de Policía Técnica.

Remito a Ud. con el presente, el siguiente material

SE SOLICITAN: Datos filiatorios, fotografías y dirección de las siguientes personas.-

(...)

Cecilia TRÍAS HERNÁNDEZ

(...)

para que se sirva disponer el examen pericial correspondiente a fin de responder a las siguientes interrogantes.

(...)

Dicho material ha sido ocupado por: Departamento III

en la causa: realizar trámite urgente.-

y por disposición de Jefe Departamento III

Al mismo tiempo cumpla en llevar a su conocimiento las siguientes circunstancias relacionadas con el hecho, que considero útiles para la orientación de la pericia.

Por el Jefe del Departamento III P.O.E.

Mayor: Carlos Martínez

29-6-76 [manuscrito]

183/299 [manuscrito]”.

#### Información complementaria.

- 00/04/1974. Se radica en Buenos Aires, en calidad de refugiada de ACNUR.
- 00/10/1975. Nace Marcos, su hijo con Washington Cram.

### Proceso de búsqueda durante la dictadura.

#### Gestiones y Denuncias.

- Cruz Roja.
- República Argentina. Asamblea Permanente por los Derechos

<sup>11</sup> Ibídem. Rollos: 611\_1376.1976.

### Equipo de Investigación Histórica

---

Humanos.

- República Argentina. Ministerio del Interior.
- República Argentina. Consulado uruguayo.
- República Oriental del Uruguay. Nuncio Apostólico.
- Estados Unidos. Colegio de Abogados. Dres. W. Butler y L. Reque, Nota colectiva.
- Méjico. Puebla. Asamblea General de la Iglesia Católica. Nota colectiva.
- Estados Unidos. Departamento de Estado. Oficina para los Derechos Humanos. Sra. Patricia Devian. Nota colectiva.
- España. Rey Juan Carlos. Nota colectiva.
- Embajador del Reino Unido de los Países Bajos en Uruguay. Nota Colectiva.
- Amnesty International.
- Cruz Roja Internacional. Informe Negativo.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). Señor Robert Muller. Carta.
- Estados Unidos. Secretario Adjunto para Asuntos Latinoamericanos, Sr. Terence Todmann. Nota.
- República Argentina. Buenos Aires. Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).
- Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH).
- Organización de Naciones Unidas (ONU). Comisión Internacional de Derechos Humanos.
- 00/00/1976. República Argentina. Juzgado N° 4. Dr. Nini Tulio García Moritan Habeas Corpus: N° 3614-76
- 12/01/1977. República Argentina. Se rechaza recurso de Habeas Corpus.
- 06/10/1977. República Oriental del Uruguay. Embajada de Estados Unidos. Primer Secretario de la Embajada de EEUU. Nota colectiva.
- 26/09/1978. República Argentina. Tribunales. Habeas Corpus. Interpuesto por María Irma Hernández.
- 20/09/1979. Gabriel García Márquez. Nota.
- 31/10/1979. Embajada de Alemania Federal. Parlamentarios: K. Brockelmann, W. Penner, E, Kuhlmein y H. Jungmann. Nota.
- 23/11/1979. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión Internacional de Derechos Humanos. Informe General.
- 06/02/1980. Testimonio entregado a Cruz Roja.

#### Equipo de Investigación Histórica

---

- 26/06/1980. Italia. Vaticano. Papa Juan Pablo I. Nota.
- 00/00/1984. República Argentina. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. (CONADEP). Legajo N° 07110.
- 14/11/1984. República Argentina. Juez Nacional de Instrucción. Habeas Corpus colectivo (117 personas) presentado por integrantes del Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en el Uruguay (SIJAU): Adolfo Pérez Esquivel, Estela B. de Carlotto, Emilio Fermín Mignone, Elías Roberto Salazar, Marcelo Parrilli, Augusto Conte, Jorge Manuel Baños, David Baigun, Eduardo Luis Duhalde, Carlos González Gartland, Diego May Zubiría, Jorge Marcelo Palermo, Mirta Liliana Guarino, Vicente Zito Lema, Norma Maratea, Juan José Prado, Boris Pasik, Gustavo Pereyra, Hebe de Bonafini, Elías Kamkhagi. Caso N° 31.

#### Respuestas del Gobierno uruguayo.

- 26/11/1979. Ministerio de Relaciones Exteriores realiza informe sobre denuncias de familiares de ciudadanos uruguayos desaparecidos en Buenos Aires. Con respecto al Partido por la Victoria del Pueblo, en la lista se incluye a: Ary Cabrera, Eduardo Chizzola, Gerardo Gatti, León Duarte, Juan Pablo Errandonea, Alberto Mechoso, Roger Julien, Victoria Grisonas, Jorge Zaffaroni, María Emilia Islas, Cecilia Trías, Washington Cram, Ruben Prieto, María del Rosario Carretero, Juan Pablo Recagno, Rafael Lezama, Miguel Ángel Moreno, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Raúl Olivera Cancela y Bernardo Arnone<sup>12</sup>.

*“I) A. La lista de personas que se denuncia han desaparecido en Buenos Aires y que según los familiares era dónde se habían radicado, incluye sediciosos integrantes del “O.P.R 33” (“P.V.P”) y “G.A.U”. La gran mayoría con antecedentes delictivos antinacionales; unos con sentencias cumplidas, otros requeridos, incluyendo personas no registradas en los organismos de Inteligencia (por ejemplo, cónyuges). Se debe tener en cuenta que este petitorio es uno más de los tantos con los que se pretende responsabilizar a las autoridades nacionales por hechos y situaciones de elementos integrantes o vinculados a la subversión.*

*B. Las autoridades nacionales, en principio no pueden impedir que sus ciudadanos pasen a radicarse a otro país. Este derecho es utilizado por integrantes de la subversión o por personas de alguna manera comprometidas con ella para sustraerse a la legítima acción de las autoridades nacionales. Mediante este procedimiento, logran no solo el objetivo que se deja expuesto precedentemente, sino que en el exterior se reagrupan, habiendo en muchas circunstancias organizado nuevos ataques incluidos en el programa de la subversión utilizando para ello el apoyo del terrorismo internacional.*

---

<sup>12</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Histórico. Dirección de Asuntos Especiales.

#### Equipo de Investigación Histórica

C. Es probable que hayan huido del país al ser detenidos otros sediciosos que podrían acusarlos de sus actividades delictivas. Su salida del país, como existen muchos ejemplos y es normal en la conducta de integrantes de organizaciones terroristas, puede haber sido utilizando información falsa, de las que los provee la misma sedición. Ello no incluye asimismo la salida clandestina del país, eludiendo los controles normales. Además la nota de gestión ante autoridades argentinas y contestación de aquellas a nuestro M.RR.EE, dan como dato lo sacado en base a los trámites realizados allá para la radicación. Es decir que no puede decirse que fueran con documentación falsa, lo que no excluye que posteriormente hicieran o hagan actualmente uso de documentación falsa.

D. Por otra parte cabe remarcar la preocupación que las autoridades han demostrado en numerosos casos de denuncias similares, lo que se evidencia en las gestiones efectuadas por el M.RR.EE. ante autoridades argentinas, incluyendo solicitudes de antecedentes al propio S.I.D. Muchas de esas denuncias se ven reflejadas en forma reiterativa en la lista objeto del presente estudio.

E. Los comunicados a que se refieren los solicitantes fueron publicados en la prensa del 29 y 30 de octubre de 1976 y explican exhaustivamente las actividades de la “organización sediciosa” autodenominada PVP, originalmente OPR 33 (ROE), en estos comunicados se ponen al descubierto los planes subversivos que incluían asesinatos de políticos, embajadores, militares, etc., así como voladura de un barco petrolero de la Armada en el Puerto de Montevideo, etc.

Los comunicados además establecen que la Dirección subversiva está integrada por Gerardo Gatti, Alberto Mechoso y otros, estos dos están requeridos por la Justicia y figuran en la lista de referencia como desaparecido. Es de hacer notar, que los comunicados revelan que “dentro de las calumnias que constituyen una de las tantas tácticas de estos elementos, se denunciaba internacionalmente que uno de los jefes de la organización, Gerardo Gatti, había sido secuestrado en Buenos Aires por un “comando mixto uruguayo-argentino...”

(...).

“G. Los firmantes expresan además, que las FF.AA del Uruguay individualizan a varias personas que habrían sido detenidas en Montevideo y en una zona cercana, especificándose que eran parte de un grupo mayor. Agregan que han realizado esfuerzos para averiguar si sus hijos integraban el grupo aludido, cuya nómina no se dio a conocer. Es necesario tener presente que el hecho de que se haya sabido que los detenidos formaban parte de un grupo mayor no significa, necesariamente, que las autoridades pudieran tener individualizados a los integrantes de ese grupo. En efecto, es sabido que los integrantes de los movimientos subversivos actúan con

#### Equipo de Investigación Histórica

*nombres y documentación falsa, en forma “compartimentada”, individualizándose además mediante “alias”, lo que tenía por efecto hacer que en la generalidad de los casos no conocieran sus identidades reales. Ello impide que aún, teniendo conocimiento de la existencia de otros elementos subversivos, ese conocimiento no sea suficiente para indicar la identidad.*

*H. Además se tiene conocimiento de sediciosos originarios de Uruguay en Europa, Cuba, Costa Rica, Nicaragua, en África, etc., cuya identificación es muy difícil, pues todas sus identificaciones son falsificadas, incluyendo la nacionalidad. Una parte importante de las personas incluidas en la nómina que motiva este expediente, estuvo sometida con anterioridad a la fecha en que se indica, a la Justicia competente. Algunos fueron liberados en forma definitiva y otros lo fueron en forma provisional. En todos los casos, como consecuencias de procedimientos cumplidos con el acatamiento estricto de las normas procesales vigentes. Obviamente, si una vez decretada su excarcelación optaron por salir del territorio nacional, ese hecho y sus consecuencias escaparon a la responsabilidad y al control de las autoridades nacionales. Otro grupo de los individuos aludidos en la nómina, ofrece elementos inculpanes a ser aclarados ante las autoridades nacionales o son buscados con legítimas finalidades indagatorias. Todo ello se concreta en las solicitudes de captura oportunamente difundidas. En consecuencia, por otro motivo, y antes que los firmantes de la nota hicieran llegar su petitorio, las autoridades nacionales han intentado, hasta ahora sin éxito, saber el paradero de la mayoría de las personas por quienes los gestionantes se preocupan. Ello es un índice más de que hay impedimentos jurídicos y de hecho que no hacen posible, proporcionar la respuesta que se solicita.*

*II. CONCLUSIONES: Esta Dirección se permite a la vez asesorar sobre la conveniencia de contestar este tipo de requerimientos, hecho que indudablemente tendrá repercusiones no deseables, favoreciendo la propaganda del enemigo, sentando precedentes y sobre todo entendiendo este caso como una maniobra más dentro del contexto internacional orquestado por la subversión internacional. Se sugiere, por otra parte, considerar la posibilidad de radicar este delicado asunto, de resolverse afirmativamente lo expuesto arriba, en la O.C.I.P, pudiéndose a la vez determinar que cada petitorio sea hecho en forma individual, contestándose en consecuencia, caso por caso. En el caso que se resuelva efectuar una contestación, cada familiar debería dar datos exhaustivos, la fecha de salida del país, medio utilizado, lugar de radicación en Buenos Aires, actividad o medio de vida, etc.*

*III. Para mejor información se adjunta: - Antecedentes de los “desaparecidos”*

*Antecedentes de firmantes”.*

#### Equipo de Investigación Histórica

- 12/04/1984. Embajada del Uruguay en Argentina, solicita a la Dirección de Asuntos de Política Exterior y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores uruguayo, aporten datos filiatorios, circunstancias de desaparición y testimonios de ciudadanos uruguayos detenidos desaparecidos en Argentina. Con respecto al Partido por la Victoria del Pueblo, se solicitan los datos de: Jorge Zaffaroni, María Emilia Islas, Alberto Mechoso, Ary Cabrera, Eduardo Chizzola, Gerardo Gatti, León Duarte, Juan Pablo Errandonea, Roger Julien, Victoria Grisonas, Cecilia Trías, Washington Cram, Ruben Prieto, María del Rosario Carretero Cárdenas, Juan Pablo Recagno, Rafael Lezama, Miguel Ángel Moreno Malugani, Carlos Alfredo Rodríguez Mercader, Raúl Olivera Cancela y Bernardo Arnone<sup>13</sup>.

## Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

### Denuncias y respuestas de los gobiernos.

- Sin datos.

### Comisiones Parlamentarias.

- 00/00/1985. República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes. Comisión Investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron. Ficha de Identidad. Tomo IV, Fojas 143.

### Causas Judiciales Penales.

#### Uruguay.

- 17/04/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5º Turno. “Malugani Violeta, González de Prieto Milka, Gatti de Islas Esther, Hernández Irma, Ibarburu Luz María, Recagno Ademar, González Souza, Asunción. Denuncia”. Ficha P/519/85.

*“Que venimos a formular denuncia penal contra los siguientes personas: Mayor José Nino Gavazzo, Teniente Maurente, Capitán Vázquez, Mayor Manuel Cordero y General Amaury Prantl, funcionarios públicos del Estado por la comisión de diversos delitos tipificados como tales por las leyes penales y los que resulten de la averiguación de los hechos denunciados, los que fueron cometidos contra ciudadanos uruguayos, a la fecha detenidos-desaparecidos.*

*Los ciudadanos de nacionalidad uruguaya, residentes en la ciudad de Buenos Aires-República Argentina quienes fueron detenidos-*

<sup>13</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Archivo Histórico.

### Equipo de Investigación Histórica

*desaparecidos son: Julio César Rodríguez Rodríguez, Mario Jorge Cruz Bonfiglio, Walter Bentancour Garin, Juan Miguel Morales von Pieverling, Alberto Cecilio Mechoso Méndez, Adalberto Soba, Mario Roger Julián Cáceres, Victoria Grisonas de Julián, Juan Pablo Errandonea Salvia, Raúl Tejera, María Emilia Islas de Zaffaroni, Jorge Roberto Zaffaroni Castilla, Washington Cram González, Cecilia Susana Trías Hernández, Ruben Prieto González, Casimira María del Rosario Carretero Cárdenas, Miguel Ángel Moreno Malugani, Rafael Lezama González, Carlos Rodríguez Mercader, Juan Pablo Recagno Ibarburu, Bernardo Arnone Hernández, Washington Queiro Uzal, Félix Antonio Rodríguez Liberto, Segundo Chejenian y Graciela Martínez de Chejenian”.*

- 07/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Auto N° 364. El Juez, Dr. Dardo Presa cita a los denunciados a los efectos de saber si ratifican o no su denuncia.
- 07/08 al 14/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Mediante declaración testimonial los denunciados ratifican la denuncia.
- 00/08/1985. Juzgado Militar de Instrucción de 3er. Turno. El Juez militar, Cnel. Alfredo Ramírez, remite oficio planteando declinatoria de competencia o en su defecto contienda de jurisdicción ante la justicia ordinaria.
- 27/08/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 366. *“VISTOS: “Emergiendo de autos elementos de convicción suficientes respecto a la eventual responsabilidad penal de determinadas personas, mencionadas por varios testigos de cargo, librase orden de aprehensión contra José Nino Gavazzo, domiciliado en (...), Manuel Cordero domiciliado en (...), quienes a la fecha de los hechos denunciados en autos, revistaban como Oficiales del Ejército uruguayo.*  
*Por los mismos fundamentos, librase orden de aprehensión contra Pilar Nores Montedónico de Petito, domiciliada en (...).*  
*Comuníquese a la Policía para su cumplimiento”.*
- 04/09/1985. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 3303 al Sr. Jefe de Policía de Montevideo, Coronel (R) Dr. Darío Corgatelli. Comunica la orden de aprehensión de Manuel Cordero, José Nino Gavazzo y Pilar Nores Montedónico: Sírvasse Sr. Jefe disponer lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 04/09/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Visto el Oficio del Juez Penal de 5° Turno y Atento: *“A que dos de las personas cuya aprehensión se requiere tienen estado militar, según se indica expresamente, se Resuelve: (1ro.) (...) Disponer la aprehensión de Pilar Nores Montedónico (...); 2do.) En cuanto a las personas que tienen estado militar, elevar el presente Oficio al Señor Ministro del*

### Equipo de Investigación Histórica

*Interior a los efectos legalmente procedentes”.*

- 05/09/1985. Declaración indagatoria de María del Pilar Nores Montedónico. Careo entre Sara Méndez y Pilar Nores.
- 05/11/1985. Jefatura de Policía de Montevideo. Diligenciado Nro. 6492. De acuerdo a lo ordenado, informa la detención de la Sra. Pilar Nores en el día de ayer por el Departamento de Vigilancia de la Dirección de Investigaciones de la Policía. Se comunica al Juzgado en lo Penal de 5° Turno.
- 05/11/1985. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Toma declaraciones a la encausada.
- 25/02/1986. Los denunciantes plantean recurso de inconstitucionalidad del art. 59 del Código Penal Militar.
- 19/12/1986. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 541. Desestima recurso de inconstitucionalidad.
- 16/02/1987. Suprema Corte de Justicia. Remite expediente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 26/02/1987. Juzgado Letrado en lo Penal de 5° Turno. Sentencia, Dr. Dardo Preza Restuccia. *“Vistos y Considerando: I) Que los hechos denunciados (...) meritaban la aplicación de la ley N° 15848. Ante ello y antes de proceder en consecuencia, el suscrito debe analizar si corresponde aplicar la ley lisa y llanamente o entendiendo que la misma es parcialmente inconstitucional, solicitar de oficio, la declaración de inconstitucionalidad de alguno de sus artículos y su no aplicación, en el caso concreto.*

*II) El proveyente entiende que los arts. 1,2,3 y 4 de la ley No. 15848 son inconstitucionales y ello por las argumentaciones que se expondrán en los siguientes numerales (...)*

*SE RESUELVE: 1) Plantear de oficio, la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia a fin de que el órgano jerárquicamente superior al Poder Judicial, declare inconstitucional, para el caso de autos, los arts. 1,2,3 y 4 de la ley 15848, por ser violatorios de los principios y normas constitucionales mencionadas en el cuerpo del presente escrito.-*

*2) Decrétase la suspensión de los procedimientos y elévense los autos a la Suprema Corte de Justicia a fin de que se sirva emitir pronunciamiento respecto a las inconstitucionalidades que se plantean en el presente accionamiento”.*

- 26/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Petitorio. Milka G. De Prieto, Ademar Recagno, María Asunción González Souza, Luz Ibarburu, Violeta Malugani, Irma Hernández, Helios Sarthou (abogado), Cecilia Anandez (abogada), Rosa Chiacchio (abogada), Graciela Borrat (abogada); presentan al Juez Dr. Dardo Preza, el siguiente Petitorio:

#### Equipo de Investigación Histórica

*I. Se tenga por promovida la excepción de inconstitucionalidad (...)  
II. Se suspendan los procedimientos, elevando los autos a la Suprema Corte de Justicia. III. Previo al trámite de estilo, se acoja la inconstitucionalidad interpuesta, declarándose en definitiva la inaplicabilidad del Capítulo I de la Ley N° 15.848 para el caso de los autos”.*

- 27/02/1987. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno. Oficio N° 367 a la Suprema Corte de Justicia. El Dr. Dardo Preza Restuccia promueve de oficio el expediente para la calificación de las cuestiones de inconstitucionalidad. Remite los autos caratulados *“Malugani Violeta y otros-Denuncia-Ficha P. 519/85, con el agregado caratulado “Exhorto del Jdo. Militar de Instrucción de 3er. Turno No. 112”.*
- 11/03/1987. Suprema Corte de Justicia. Resuelve dar entrada al petitorio y vista al Sr. Fiscal de Corte.
- 20/04/1987. Fiscalía de Corte. El Dr. Mario Ferrari Silva, apoyándose en anterior dictamen de vista conferida 559/987, en autos 34/87 caratulados: *“Ayala Sánchez, Romero Asis, Denuncia. Inconstitucionalidad”,* también concluye que debe desestimarse el planteamiento de inconstitucionalidad de los arts. 1, 2, 3 y 4, integrantes del Cap. I de la ley 15848 promovido en el caso *“Malugani Violeta y otros. Denuncia”.*
- 10/08/1988. Suprema Corte de Justicia. Resolución N° 158 por mayoría: *“Decidir anticipadamente la cuestión y, en consecuencia, desestimase la pretensión de inconstitucionalidad (...) Devuélvase. Acordes: Dres. Rafael Addiego Bruno, Armando Tommasino, Nelson Nicoliello. Discordes: Dres. Nelson García Otero, Jacinta Balbela de Delgue”.*
- 06/09/1988. Suprema Corte de Justicia. Remite los autos al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 07/09/1988. Juez Letrado en lo Penal de 5° Turno. Exhortos Nos. 787 y 789. El Dr. Dardo Preza remite testimonios de la denuncia al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia respectivamente.
- 27/10/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8803880. Mensaje N° 897 (poco legible), adjunto Exhorto N° 3642 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno y Expediente en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
- 16/11/1988. Presidencia de la República. Expediente N° 8804141. Mensaje N° 27/88, en respuesta a Mensaje N° 997 de la Suprema Corte de Justicia y Exhorto N° 3642 de Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno, en autos. Antuña de Gatti, María Elena y otros. Denuncia.
- 21/11/1988. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga investigación de los hechos

#### Equipo de Investigación Histórica

denunciados de acuerdo a lo previsto en el art. 4° de la ley 15848. El Ministerio de defensa Nacional dispone encargar la investigación al Fiscal de 2° Turno, Cnel. José Sambucetti.

- 14/12/1988. Justicia Militar. Fiscal Militar de 2° Turno. Comandante en Jefe del Ejército, Tte. Gral. Carlos Berois eleva informe.
- 14/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Solicita al Jefe de Policía de Montevideo proceda a la ubicación y citación de José Arab.
- 16/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Tte. Cnel. Jorge Silveira Quesada, Tte. Cnel. Juan Manuel Cordero Piacentín y Mayor Alfredo Maurente.
- 20/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el Cnel. Ernesto Ramas Pereira y el ex Cap. Ricardo Arab Fernández.
- 21/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Cnel. Pedro Antonio Mato Narbono.
- 29/12/1988. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparecen el May. (GG) José Felipe Sande Lima e Insp. Hugo Campos Hermida.
- 03/01/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el Tte. Cnel. (R) José Nino Gavazzo Pereira.
- 09/02/1989. Fiscal Militar de 2° Turno. Comparece el May. (GG) Ricardo José Medina Blanco.
- 31/03/1989. Ministerio de Defensa Nacional. Expediente (MDN) 88-123131. Persona denunciada: Gerardo Gatti Antuña y otros. Denunciante: María Elena Antuña de Gatti. Se notifica la Dra. Graciela Borrat en representación de la Sra. María Elena Antuña de Gatti, Martha Luisa Donadio de Méndez y Hortensia Pereira de Duarte.
- 17/04/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 270 al Poder Ejecutivo adjuntando Exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 27/04/1989. Poder Ejecutivo. Recibe Mensaje de la Suprema Corte de Justicia N° 270 adjuntando exhorto N° 787 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno.
- 15/05/1989. Presidencia de la República. Solicita al Ministerio de Defensa Nacional que disponga la investigación de los hechos denunciados de acuerdo a lo previsto por el Art. 4° de la Ley N° 15848.
- 29/05/1989. Suprema Corte de Justicia. Oficio 499/89. Informa al Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5° Turno que en respuesta al exhorto N° 787 de esa sede, el Poder Ejecutivo, informó: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 15848, que los hechos referidos los considera comprendidos en el artículo 1° del mencionado cuerpo legal”.
- 17/07/1989. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4°

#### Equipo de Investigación Histórica

Turno. Oficio N° 1418. El Juez, Dr. Darío Peri Valdez se dirige al Presidente de la República, Dr. Julio María Sanguinetti, en cumplimiento del art. 4° de la ley 15848, remite denuncia correspondiente a los autos: “Antuña de Gatti, Ma. Elena y otras. Denuncia. Ficha P/100/85”

- 03/08/1989. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 a la Presidencia de la República. Remite adjunto Exhorto del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno, a los efectos pertinentes.
- 11/08/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902626 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 694 adjunto Oficio N° 1418 y actuaciones del Juzgado Letrado de Instrucción en lo Penal de 4° Turno, en autos: Antuña de Gatti, María Elena y otras. Denuncia.
- 05/09/1989. Presidencia de la República. Expediente N° 8902965 enviado por la Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 20/89 en respuesta a Mensaje N° 694 y Oficio N° 1416 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4° Turno.
- 05/09/1989. Presidencia de la República. Mensaje N° 20/89 a la Suprema Corte de Justicia. Responde:

*“(...) Que con fecha 17 de noviembre de 1988, fue contestado un oficio similar al que se menciona, proveniente del mismo juzgado y referido a los mismos autos, en el que se indicaba que los hechos denunciados se encontraban comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 15484.*

*Atento a que, la denuncia se refería concretamente a personas desaparecidas, se dispuso en esa oportunidad, la investigación correspondiente, en aplicación del artículo 4° de la citada ley, poniéndose en conocimiento de los denunciantes la información recabada.*

*Por motivos expuestos, se solicita que el Juzgado competente, tenga a bien, aclarar las razones por las cuales reitera el presente pedido de informes, a los efectos pertinentes.*

*Julio María Sanguinetti. Presidente de la República. Tte. Gral. Hugo Medina. Ministro de Defensa Nacional (Firmas)”.*

- 21/11/1989. Ministerio de Defensa Nacional. Archivo del Expediente N° 258/89.
- 05/10/2005. Suprema Corte de Justicia. Mensaje N° 088- 2005. Se remite a Presidencia de la República expedientes fichas Nros, 563-10519-1985 en tres piezas, las actuaciones del Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de la República Argentina en 7 piezas así como documentaciones provenientes del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno. Firma la nota el Dr. Daniel I. Gutiérrez Proto Presidente

### Equipo de Investigación Histórica

de la Suprema Corte de Justicia.

- 28/10/2005. Presidencia de la República. Secretario de la Presidencia, Dr. Gonzalo Fernández. Respuesta del Poder Ejecutivo:  
*“1. El Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Penal de 2º Turno ha elevado estos antecedentes, por intermedio de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de que el Poder Ejecutivo se sirva determinar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos o no dentro del art. 1º de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986.*  
*2. Ello obedece a lo dispuesto por el artículo 3º de la referida ley, que establece que el órgano jurisdiccional debe requerir al Poder Ejecutivo que informe si el hecho investigado se encuentra o no comprendido dentro de los supuestos de caducidad de la pretensión punitiva del Estado.*  
*3. Como criterio general, a juicio de esta Secretaría, debe tomarse en cuenta que el pronunciamiento del Poder Ejecutivo no es un acto discrecional, sino que le exige verificar, con la investigación judicial a la vista, si el hecho encuadra o no en la hipótesis legal de caducidad; es decir, si reúne los requisitos subjetivos, objetivos y temporales exigidos en el art. 1º de la Ley N° 15.848. Se trata por tanto, de un acto reglado, donde el Poder Ejecutivo debe determinar si el delito fue cometido “hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto”.*  
*4. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo no está en condiciones de arribar a un pronunciamiento de ese tenor, por cuanto de los antecedentes adjuntos no resulta que hayan recabado los elementos de juicio necesarios para expedirse sobre la configuración de los requisitos legales antes señalados,*  
*5. Ya sólo por esa razón, deberían devolverse estos obrados al Juzgado de origen, a fin de que el mismo sustancie la indagatorio pertinente y, una vez culminada dicha investigación, eleve en consulta los autos respectivos.*  
*6. Pero, además y a mayor abundamiento, la consulta involucra el delito de (...) secuestro del ciudadano Gerardo Gatti, también perpetrado en el vecino país y, merced al cual, se habría pretendido lograr un provecho económico.*  
*7. El ámbito de vigencia o validez espacial de cualquier ley penal, tanto fuere una ley de carácter incriminatorio como de carácter despenalizador, se circunscribe, en principio, al territorio nacional. Así lo establece la llamada regla de territorialidad de la ley penal, consagrada en el art. 9 del Código Penal.*  
*8. Por ende, en materia de delitos extraterritoriales -o sea los cometidos en el extranjero- no puede hacerse valer la caducidad de*

#### Equipo de Investigación Histórica

*la pretensión punitiva del Estado, desde que ello importaría desconocer el principio de territorialidad antes mencionado, así como la vigencia especial de la ley penal extranjera (la ley del país donde se cometiera el delito).*

*9. En tal virtud, a juicio del informante, deberían devolverse estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que en el presente caso, ateniéndose al tenor de la denuncia promovida, se trataría de hechos acaecidos fuera del territorio del Estado uruguayo y no existe, hasta ahora, investigación judicial que demuestre lo contrario y autorice a declararlos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 15.848.*

*10. Simultáneamente concurre, en el caso de la denuncia del secuestro del ciudadano Gerardo Gatti, la excepción consagrada en el artículo 2º literal b) de la Ley N° 15.848, pues se trataría de un delito cometido “con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico”, lo cual coadyuda a excluir la aplicación de la caducidad de la pretensión penal estatal e impide declarar al caso comprendido en el artículo 1º de la ley precitada.”*

- 31/10/2005. El Presidente de la República resuelve que se devuelvan los antecedentes al Poder Judicial “(...) Declarando que al tenor de los elementos de juicio emergentes, el presente caso no se encuentra comprendido dentro de la hipótesis de la pretensión punitiva del Estado establecida en el artículo 1º de la Ley N° 15.848.”
- 08/12/2005: El Fiscal Enrique Moller solicita al Juez Gustavo Mirabal que se archive la investigación sobre Gerardo Gatti y Simón Riquelo.
- 11/09/2006. Son detenidos y procesados José Nino Gavazzo y Ricardo Arab Fernández, bajo la imputación de un delito de Privación de libertad en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir. El mismo día también son procesados Jorge Silveira, Gilberto Vázquez, Ernesto Avelino Ramas, Luis Maurente, Ricardo Medina y José Sande Lima.

José Gavazzo y Ricardo Arab resolvieron apelar el auto de procesamiento. Los restantes imputados decidieron recurrir a la Suprema Corte de Justicia para plantear la inconstitucionalidad de la “Ley de Amnistía” de 1985.

- 28/02/2007. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno, en su sentencia N° 24, confirmó la sentencia interlocutoria dictada por el Juez Letrado en lo Penal de 19º Turno, Dr. Luis Charles, sobre José Gavazzo y Ricardo Arab, pero revocando la imputación del delito de asociación para delinquir por estimar que dicha figura delictiva “no encaja en la hipótesis” que surge del expediente.
- 11/09/2007. Poder Judicial. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19º Turno. Oficio S-0259

Ref. SOLICITUD DE INFORMES Ficha 98-247/2006

“(…) Sr. Secretario de Seguimiento de la Comisión para la Paz

### Equipo de Investigación Histórica

#### *Edificio Libertad*

*Presente.-*

*Este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19° Turno en actuaciones caratuladas: PIEZA FORMADA CON TESTIMONIO INTEGRO DE LOS AUTOS FICHA 2-43332/2005.- GAVAZZO, José y otro.- Un delito de privación de libertad.- Ficha 98-247/2006”, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 0789 de 7 de setiembre de 2007, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, tiene el agrado de elevar a Ud. el presente, a efectos de que se sirva REMITIR CONSTANCIA DE QUE TIPO DE DILIGENCIAS SE LLEVARON A CABO PARA UBICAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS:*

*(...)Gerardo GATTI ANTUÑA*

*Fdo. Dr. Luis Charles*

*Juez Letrado Penal 19° Turno”.*

- 10/11/2007. “Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal 19° Turno. (...) Cúmpleme responder a Usted la solicitud de informes librada en autos ficha 98-247/2006 y comunicada por Oficio S-0259 de fecha 12 de setiembre de 2007 en los términos siguientes:
  - 1.- En su oportunidad la COMISIÓN PARA LA PAZ procuró recabar información de Organizaciones de Derechos Humanos, de la Asociación de “Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos” y eventuales testigos que habían compartido, en algunos casos, la detención de los desaparecidos, en tanto en Uruguay como en la República Argentina.
  - 2.- Este trabajo inicial, fue perfeccionado y superado por el Equipo de Historiadores hasta donde pudo los datos obtenidos.
  - 3.- En tal virtud, remito a Usted fotocopias de la publicación “Investigación Histórica sobre detenidos Desaparecidos. En cumplimiento del Artículo 4° de la ley 15.848”, respecto de cada uno de los casos consultados.
  - 4.-Quedo a su disposición, si Usted lo estimara pertinente, para remitirles fotocopia íntegra de cada uno de los legajos existentes en esta Secretaría, si bien todos los datos que obran en ellos están recogidos en la investigación histórica cuyas fotocopias se adjuntan. (...).”
- 00/10/2008. Italia. Causa penal N° 31079/05NI, llevada adelante por el Fiscal de Roma Giancarlo Capaldo que investiga sobre la coordinación represiva en el cono sur (Plan Cóndor) y la desaparición forzada – entre otras - de 13 ciudadanos ítalo-uruguayos. Envío de intimaciones a 33 ex militares y civiles uruguayos para que nombren hasta dos abogados defensores y residencia en Italia.
- 26/03/2009. Sentencia N° 036 correspondiente a la causa tramitada ante la Sede Penal de 19° Turno, autos IUE 98 – 247/2006

#### Equipo de Investigación Histórica

“GAVAZZO, José y otro.- Un delito de privación de libertad”, por la cual se condena a José Nino Gavazzo Pereira y a José Ricardo Arab Fernández como autores de 28 delitos de Homicidios muy especialmente agravados, entre los que se incluye Armando Arnone, con una pena de 25 años de penitenciaría.

- 19/05/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presentó un recurso de casación referido a la sentencia dictada sobre la causa “GAVAZZO, José y otro”, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”
- 29/06/2010. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno, en el expediente N° 2-43332/2005, confirma la condena por 28 delitos de “homicidio muy especialmente agravados” que anteriormente había sido dictada en 1º Instancia por el Juez Luis Charles, a José Silveira, Ernesto Avelino Ramas, Gilberto Vázquez, Luis Maurente y a los ex policías Ricardo Medina Blanco y José Sande Lima. Ramas, Silveira y Vázquez fueron condenados a 25 años de penitenciaría, mientras que Maurente, Medina y Sande Lima fueron condenados a 20 años de penitenciaría.
- 03/08/2010. La Fiscal Dra. Mirtha Guianze presenta un recurso de casación referido a la causa tramitada en el expediente N° 2-43332/2005, con el objetivo de cambiar la tipificación de “homicidio muy especialmente agravado” por la de “desaparición forzada”, en virtud del “carácter imprescriptible del delito de lesa humanidad”
- 06/05/2011. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 1501, referida al recurso de casación elevado por la Fiscal Dra. Mirtha Guianze, por mayoría: “FALLA: Desestímase los recursos de casación interpuestos, sin especial condena procesal y devuélvase.”
- 30/06/2011. Presidencia de la República. Consejo de Ministros. Resolución CM/323. Se revocan por razones de legitimidad todos los actos administrativos y Mensajes emanados del Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 3º de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986, que consideraron que los hechos denunciados estaban comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la referida Ley. Entre los casos desarchivados se encuentra el de Cecilia Trías.
- 20/07/2011. Suprema Corte de Justicia. Por unanimidad desestima el recurso de casación interpuesto por los encausados.

#### Argentina.

- 03/06/2010. Fecha de inicio del juicio por la Causa Automotores Orletti. Fueron imputados los militares y parapoliciales argentinos: Rubén Víctor Visuara; Eduardo Rodolfo Cabanillas; Honorio Carlos Martínez Ruiz -alias “Pájaro” o “Pajarovich”-; Raúl Antonio Guglielminetti -alias El “Mayor Guastavino”-; Eduardo Alfredo Ruffo, y Néstor Horacio Guillamondegui, quien fue separado del juicio por un

#### Equipo de Investigación Histórica

problema de salud. También fueron imputados oficiales del Ejército y de la Policía uruguaya: Oficiales del Ejército José Ricardo Arab Fernández, José Nino Gavazzo Pereira, Luis Alberto Maurenate Mata, Ernesto Avelino Ramas Pereira, Jorge Alberto Silveira Quesada y Gilberto Valentín Vázquez Bisio y oficiales de la Policía Ricardo José Medina Blanco y Ernesto Soca. Éstos no fueron juzgados ya que la justicia uruguaya determinó que primero debían cumplir la condena en Uruguay.

- 01/04/2011. Tribunal Oral Federal N° 1. Sentencia condenatoria. Eduardo Cabanillas: prisión perpetua, Eduardo Ruffo y Honorio Martínez Ruiz: 25 años de prisión, Raúl Guglielminetti: 20 años de prisión. En tanto que Ruben Visuara falleció en el transcurso del juicio.
- Causa Plan Cóndor. *“El juicio consta de 4 expedientes: Plan Cóndor I, II y III y Automotores Orletti II. Además de los militares argentinos imputados, lo está también Manuel Cordero por privación ilegal de libertad.*

*La causa por el Plan Cóndor se inició en 1999 a partir de las denuncias interpuestas por familiares de extranjeros desaparecidos en Argentina. Durante más de una década de investigación, se fueron sumando múltiples denuncias que se agruparon en tres expedientes: el original, en 1999, y sus continuaciones en 2008 y 2011. Estos expedientes se conocen respectivamente como Plan Cóndor I, II y III. En cada uno de los tramos se investigó a distintos grupos de imputados por casos de privaciones ilegales de la libertad y por formar parte de una asociación ilícita. Si bien en los distintos expedientes hay víctimas en común, lo que varían son las personas imputadas por esos casos.*

*La elevación a juicio también se dio por partes, cada una correspondiente a uno de los expedientes mencionados. Así, en septiembre de 2007 el juez de instrucción dispuso la elevación a juicio del expediente iniciado en 1999. En agosto de 2011 hizo lo mismo con relación al de 2008, y en mayo de 2012 con respecto al de 2011. Al arribar cada expediente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1, recibieron un nuevo número de causa que los identificará en esta instancia. Son las causas 1504, 1951 y 2054.*

*Automotores Orletti II: En 2004 se inició un expediente en el que se investigó lo sucedido en el centro clandestino de detención Automotores Orletti. Entre mediados de 2010 y principios de 2011 se realizó un juicio oral ante el Tribunal Oral n°1 en el que fueron condenadas seis personas por los delitos cometidos en ese centro. Sin embargo, un tramo de la investigación continuó en el juzgado de instrucción y se elevó a juicio en agosto de 2011. Al arribar al tribunal recibió el número 1976. Este expediente se lo conoce como Automotores Orletti II.*

#### Equipo de Investigación Histórica

*Por estar relacionado con el Plan Cóndor y también por tener en común a algunos grupos de víctimas, se dispuso la realización de un único juicio para las cuatro causas, con el objetivo de llevar adelante un proceso más efectivo y expeditivo”.<sup>14</sup>*

#### Reparación patrimonial del Estado.

- 10/04/1995. República Argentina. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales. Ley N° 24.321.
- 26/11/2010. Uruguay. Comisión Especial Ley 18.596, Expediente N° 2010-11-0001-5627.<sup>15</sup>

#### Informe de la Comisión para la Paz (2003).

- 10/04/2003. “Las denuncias específicamente referidas a ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en la República Argentina ascienden a 128 (ANEXO N° 6).

*Considera confirmadas parcialmente 40 denuncias más, en función de que existen elementos de convicción relevantes que permiten asumir que las personas que se individualiza en el anexo N° 6.4 fueron detenidas en procedimientos no oficiales o no reconocidos como tales y existen indicios de que habrían estado detenidas en centros clandestinos de detención.*

*La COMISIÓN PARA LA PAZ considera confirmada parcialmente la denuncia sobre desaparición forzada de la ciudadana uruguaya CECILIA SUSANA TRÍAS HERNÁNDEZ (C.I. 1.206.840-8), porque ha recogido elementos de convicción que permiten concluir que:*

*1. Fue detenida el día 28 de setiembre de 1976, en horas de la tarde, en la ciudad de Buenos Aires, en un operativo global realizado contra militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) por fuerzas represivas que actuaron en el marco de un procedimiento no oficial o no reconocido como tal.*

*2. No existen indicios sobre su destino posterior”.*

#### Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005).

- 08/08/2005. Comando General de la Fuerza Aérea.  
“Base Aérea “Cap. Boiso Lanza”, 8 de agosto de 2005.  
0503023 0281(S)  
Asunto: Cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986.  
Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.  
Dr. Tabaré Vázquez.  
Presente.

<sup>14</sup> [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

<sup>15</sup> [http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/3899/2/mecweb/edicto\\_del\\_26\\_de\\_noviembre\\_de\\_2010?contid=3303&3colid=421](http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/3899/2/mecweb/edicto_del_26_de_noviembre_de_2010?contid=3303&3colid=421)

### Equipo de Investigación Histórica

---

*De mi mayor consideración:*

*Cúpleme elevar a Usted las averiguaciones llevadas a Cabo en relación a lo ocurrido con los detenidos desaparecidos, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de junio de 2005.*

*La información aportada es con referencia a las personas detenidas desaparecidas, Sr. José Arpino Vega y Sr. Ubagesner Chavez Sosa, así como también la relacionada con las operaciones aéreas en que se transportaron personas detenidas desde la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina con destino al Aeropuerto internacional de Carrasco en nuestro país.*

*Saluda a Usted atentamente.*

*El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.*

*Tte. Gral. (Av.) Enrique A. Bonelli”.*

#### **“VUELOS DE PERSONAS DETENIDAS EN BUENOS AIRES Y TRASLADADAS A MONTEVIDEO.**

*De acuerdo a la información recabada se realizaron dos vuelos, probablemente el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, partiendo desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Plataforma de aviación General de la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en Plataforma de la entonces Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento.*

*Estas operaciones aéreas fueron ordenadas por el Comando General de la Fuerza Aérea, a solicitud del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y coordinadas por ese Servicio.*

*El motivo de dicha solicitud, alegadas por el S.I.D. fue el de preservar la vida de las personas detenidas en la República Argentina, trasladándolas a nuestro país, ya que de la información existente, surgía la posibilidad inminente de muerte de las mismas en aquél lugar.*

*En función de dicha coordinación, se dispuso que las tripulaciones involucradas recibieran las órdenes del destino de la misión luego de haber decolado, a efectos de cumplir con el traslado de los detenidos, que terminó haciéndose desde el Aeropuerto Jorge Newbery hasta el Aeropuerto Internacional de Carrasco.*

*Las tareas de embarque, desembarque y posterior traslado estaban a cargo del S.I.D. desconociendo las tripulaciones la cantidad e identidad de los pasajeros, ya que los tripulantes debían permanecer en la cabina de vuelo de la aeronave durante el transcurso de las operaciones.*

*La investigación no ha permitido conocer la realización de otros vuelos con idéntica finalidad. (...)*

*Saluda a Usted atentamente.*

*El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.*

*Tte. Gral. (Av)*

*Enrique A. Bonelli”.*

**Equipo de Investigación Histórica**

**Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.**

- 26/01/2011. República Oriental del Uruguay. La Secretaría de Seguimiento creada por resolución de la Presidencia de la República de fecha de 10 de abril de 2003, certifica que de acuerdo a los documentos debidamente legalizados extendidos por autoridades de la República Argentina respecto a la señora CECILA SUSANA TRÍAS HERNÁNDEZ titular del documento C.I. 1.206.840-8 del departamento de Montevideo se encuentra en situación homóloga de la de desaparecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

**Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.**

- 18/03/2013. República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 21° Turno. Oficio N° 0238. *“En exhorto N° 4 anotado a folio 72 del Libro de Exhortos del Extranjero, procedente de Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 Bs. As. Argentina, cúpleme librar a Usted, el presente a los efectos de cumplir con el decreto n° 0165 de fecha 13/3/2013, con el fin de solicitarle se sirva remitir a esta Sede la totalidad de la documentación utilizada para la realización de la actualización de la “Investigación histórica sobre detenidos- desaparecidos” que tengan vinculación con los casos detallados en el listado de presuntas víctimas que se anexa al referido exhorto”.*
- 03/06/2013. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 20° Turno. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1. Buenos Aires, Argentina. Solicita documentación sobre legajos de detenidos-desaparecidos en el marco del Plan Cóndor.